



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada por el señor EDGAR DE JESUS CARO PULGARIN en relación con la niña ASHLEY VANESA CARO DELGADO contra la señora VERONICA VANESA DELGADO FLORES. En consecuencia, imprimase el trámite del proceso Verbal sumario.

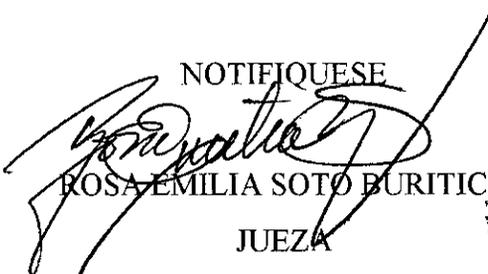
En vista de que se desconoce el paradero de la demandada, se dispone que la NOTIFICACIÓN a la misma, se haga conforme a la ley 2213 de 2022, Art 10, mediante la inclusión del nombre de éste, la clase de proceso, el radicado y el juzgado que lo tramita, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Concediéndose el termino de 10 días, para la contestación de la demanda, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, para la contestación de la demanda.

En relación a la medida previa el despacho se abstiene de decretarla por carecer de pruebas.

Cítese a la DEFENSORIA DE FAMILIA y a la PROCURADORA JUDICIAL DE FAMILIA para lo de su cargo.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARCELA DUQUE MONTES, abogada en ejercicio para representar a la parte accionante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA

